ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1104 12 OCT 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 934 DE 2015"

CONSIDERANDO

Que en la Alcaldía Local de Engativá se inició la actuación administrativa a través del radicado 2015-102-017864-2, del 24 de septiembre de 2015, folio (1).

Que por medio de la Orden de Trabajo No 934 de 2015 se solicita practicar la visita técnica al predio de la Calle 76 A No. 82 A – 14 de esta ciudad, con el fin de expedir el concepto Técnico. folio (2)

Que realizó visita técnica el 19 de noviembre de 2015, por el Arquitecto Marco A. Sanclemente Parrado, adscrito al Grupo Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá – Asesoría de Obras informando que: *"(…) Realizada la visita técnica según OT-934/2015, por solicitud de la curaduría urbana No. 5, se concluye que 1) el predio en relación pertenece a la UPZ 30, Boyacá real barrio catastral 005610 la granja manzana catastral 00561028 lote catastral 0056102812; sector normativo 2, subsector de uso I; la nomenclatura encontrada en terreno es la actual 2) se identifica el predio encontrando una construcción de 4 pisos de altura al cual fue terminada de construir no hace más de 4 meses la visita no es atendida 3) ya que la solicitud realizada en la curaduría urbana es para un reconocimiento de construcciones se encuentra infractor al régimen de obras y urbanismo con dimensiones de 7.00 mts por 13.00 mts por 4 pisos para un área total de infracción de 364.00m2. (…)"* folio (3)

Que se reitera la visita técnica al predio de la calle 76 A No. 82 A - 14, diligencia que fue llevada por el Ingeniero Civil Wladimir Guzmán Guevara de esta Alcaldía Local de Engativá quien es su informe del 13 de septiembre de 2018, se evidencia a folio 5 dio a conocer, entre otros aspectos, que: *"(…) El 13-09-2018, se realizó visita de inspección ocular al predio en referencia según AP-934-2015 (obras), con el objeto de verificar si las obras realizadas o que se están realizando cumplen con la normativa vigente el predio se encuentra ubicado en la calle 76 A No. 82 A – 14 identificado con código de sector 0056102812 perteneciente a la UPZ 30, Boyacá real barrio la granja 1- en la visita al predio se observa un edificio de 4 pisos construida hace 3 años de 2- no se evidencian obras desde el exterior, no se observan materiales para la construcción ni escombros que sugieran obras al interior 3- según visita realizada el 19 de noviembre 2015, la vivienda en esa fecha ya tenía 4 meses de construida. 4- nadien atendió la visita en el predio. CONCLUSIÓN no se encuentra en infracción urbanística., (…)"* folio (8)

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 86[1], del Decreto 1421 de 1993, este despacho es competente para tomar decisiones de fondo que en derecho corresponda frente a la actuación administrativa de la Averiguación preliminar 934-2015 llevada por la Alcaldía Local de Engativá por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo.

[1] "… corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes…"

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 934 DE 2015"

Que, habiendo expuesto la información anterior, es necesario hacer mención del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que establece en su numeral 11 lo siguiente:

ARTICULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...).

> *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

En el mismo sentido se ha pronunciado a la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C-826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de eficacia y eficiencia, concluye lo siguiente.

> *"En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo".*

Que es así como luego de haber mencionado la importancia de los principios propios de las actuaciones administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficacia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de la Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Que como consecuencia de lo anterior, y habiendo sido determinado por parte del arquitecto, adscrito al área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldia Local de Engativá – Asesoría de Obras, quien en su informe manifiesta en conclusión que no presenta infracción al régimen de obras y urbanística, no es dable para este despacho seguir con las actuaciones respectivas, toda vez que es evidente la inexistencia de una contravención, que permitiera la tipificación de alguna infracción en materia de urbanismo y régimen de obras.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita Alcaldesa de la Localidad de Engativá.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 934 DE 2015"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar 934-2015, por cuanto no se encuentra en infracción urbanística el predio ubicado en la Calle 76 A No. 82 A - 14, de la Localidad de Engativá, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, previa desanotación en los libros radicadores; una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo registro del seguimiento en el aplicativo SI, ACTÚA.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo en relación conforme a los numerales 1 a 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia, (en el efecto suspensivo), los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los de los Diez (10) días siguientes a la misma o a la desfijación del aviso según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 /2011 en los artículos 74 y 76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Luis Jaime Atuesta
Revisó: Dennis Natalia Bernal Ramírez
Proyectó: Nubia E. Ortega Ávila

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERIA LOCAL DE ENGATIVA_____